



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0071

Dictamen	039709N16			
Estado	-			
NumDict	39709	Fecha	27-05-2016	Carácter
Nuevo	SI	Reactivado	NO	NNN
Aclarado		Aplicado		Alterado
Confirmado		Reconsiderado		NO
				Complementado
				Recons. Parcial
Orígenes	DPA			
Criterio				

Uso Interno CGR

Referencias	168547/2016
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	RCH
Destinatarios	Jacqueline Castillo Caro

Texto

Plazo para revisar la situación previsional de la interesada, acorde con la normativa que se indica, está vencido.

Acción

Aplica dictamen 20500/92

Fuentes Legales

DFL 2/68 inter art/132

Descriptores

Seguridad social, montepíos, revisión, plazo vencido

Texto completo

N° 39.709 Fecha: 27-V-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Jacqueline Castillo Caro, viuda del ex Alcaide 1° de Gendarmería de Chile, el señor Ricardo Agustín Briceño Bustamante, para solicitar que se incluya en la base de cálculo de su pensión de montepío, el ítem relativo a horas extraordinarias, el que, a su juicio sería computable como asignación de turno desde el año 2010.

Requerido su informe, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile manifiesta, en síntesis, que la resolución N° 55, de 1992, de esa institución, concedió a la interesada una pensión de montepío que se encuentra correctamente determinada, y que mediante el decreto N° 253, de 1999, de Gendarmería de Chile, el causante fue ascendido de manera póstuma hasta el grado tope del escalafón de oficiales penitenciarios, agregando que el plazo para revisar el caso de la requirente se encontraría vencido.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el dictamen N° 20.500, de 1992, de este origen, analizó la situación previsional de la recurrente, y concluyó, en lo pertinente y acorde con la normativa vigente en ese entonces, que no correspondía incluir las horas extraordinarias en el cómputo del montepío en análisis.

Seguidamente, debe tenerse en consideración que el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del ex Ministerio del Interior, aplicable en la especie, previene, en lo que

importa, que sin perjuicio de los plazos de prescripción de corto tiempo establecidos para casos determinados, el derecho a impetrar pensión, reajustes, acrecimiento o cualquier beneficio derivado de ellas, prescribirá en el término de diez años.

Ahora bien, examinados los antecedentes aportados, aparece que la última reliquidación de la pensión de la interesada acaeció en el año 2000, lo que permite colegir, atendida la fecha del reclamo efectuado por esta ante este Órgano de Control, que el plazo para revisar su situación previsional está vencido, por lo que se desestima su petición.

Transcribese a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República